



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4640

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO "CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. R2023214001355 del 14 de febrero de 2023, el señor JASSER YESID OROZCO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.961.780 de Santa Marta, en calidad de propietario del establecimiento de comercio JAORCAD INGENIERÍA, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para el permiso de vertimientos del CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN, ubicado en el corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que a través de oficio No. E2023314000912 del 14 de marzo de 2023, esta Corporación remitió el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que en radicado No. R2023323002576 del 23 de marzo de 2023, el señor JASSER YESID OROZCO CAMACHO, allegó poder especial para llevar a cabo el trámite de permiso de vertimientos del CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN, otorgado por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT**, acreditando el pago por servicios de evaluación, mediante recibo de caja No. 7781 del 24 de abril de 2024, expedido por la oficina de tesorería de CORPAMAG.

Que en oficio No. E2023417001389 del 17 de abril de 2023, se requirió al señor JASSER YESID OROZCO CAMACHO, en calidad de apoderado especial de **COOPTERMARIT**, para que completará los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado No. R202431002129 del 01 de marzo de 2024, el señor JASSER YESID OROZCO CAMACHO, en calidad de apoderado especial de **COOPTERMARIT**, remitió la documentación faltante.

Que mediante **Auto No. 390 del 07 de marzo de 2024**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente N° **6315**. Que el mencionado Auto se notificó por medio de correo electrónico el día 06 de junio de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N°

FECHA: 10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular el día 08 de agosto de 2024 al proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; emitiéndose concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

La visita fue atendida por parte del Sr. Esteban Javier Martínez Escorcía en calidad de Contador Público miembro del comité del proyecto estando vinculado a la Cooperativa COOPTERMARIT.

Durante el recorrido realizado se llegó hasta inmediaciones del punto en donde se ubica la coordenada asociada al vertimiento relacionada en la documentación aportada, esta última correspondiente a 11°13'50.52"N, 74°7'52.77"W (Datum WGS84).

Es de anotar que la infraestructura presente en el predio corresponde a la del centro recreacional COOPTERMARIT como tal. A la fecha no se ha adelantado actividad constructiva del proyecto del conjunto residencial relacionada en la documentación aportada (viviendas).

Finalmente, el Sr. Esteban manifestó que el proyecto cuenta con licencia de construcción para las diferentes unidades residenciales, esta fue otorgada mediante la Resolución No. 0184 con fecha de expedición del 12 de mayo de 2023 por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Santa Marta.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA AL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 1. Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Table with 4 columns: No., Requisito, Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica, Estado. Rows include details for items 6, 7, and 8 regarding project location, cost, and water source.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4640-2

FECHA:

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9	Característica de las actividades que generan el vertimiento.	Aguas residuales domésticas que provienen de actividades cotidianas en hogares.	Cumple
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Dentro de la información del radicado R202431002129 del 2024 se relaciona imagen satelital del predio con indicación de coordenada asociada a un punto de descarga en las siguientes coordenadas 11°13'50.52"N 74° 7'52.77"W, ahora bien, la coordenada aportada se relaciona con un punto de descarga más no al área de disposición del vertimiento.	No cumple
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece	En los documentos aportados se mencionan diferentes fuentes receptoras tal como lo es cuerpo hídrico, suelo y riego de zonas verdes.	No cumple
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.1 lps, no obstante, hay diferentes imprecisiones sobre la población del proyecto, así como la forma de obtención de dicho caudal. En unos apartados se podría interpretar la construcción de 100 viviendas, en una imagen de lo que aparenta ser un plano se podría inferir la construcción de 157 viviendas, esta información generaría diferentes caudales de diseño. De otro lado, no hay claridad suficiente respecto al cálculo del caudal a descargar.	No cumple
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia está indicada en el FUN, sin embargo, la misma no coincidiría con la actividad del vertimiento asociada a proyecto residencial en donde diariamente se generarían ARD.	Cumple
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día	El tiempo de descarga está indicado en el FUN.	Cumple
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El tipo de flujo de descarga está indicado en el FUN.	Cumple
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario manifiesta que no cuenta con caracterizaciones de agua residual toda vez que el proyecto no ha iniciado. El usuario relaciona una tabla con características típicas de aguas residuales sin tratamiento, sin embargo, no presenta proyección de características del agua residual tratada en el sistema de tratamiento que vaya a utilizar.	No cumple
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema y condiciones de eficiencia.	Se presenta discrepancia en relación a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, se mencionan diferentes unidades de tratamiento a implementar en los diferentes documentos aportados generando confusión. De otro lado, un esquema de tratamiento presentado no coincide con las dimensiones calculadas. No se tiene claridad en los cálculos realizados. Por otra parte, no se aporta información relacionada con la red de aguas residuales que conducirá el agua residual	No cumple



1700-37

RESOLUCIÓN N° **4640**
FECHA: **10 SEP. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

		desde las viviendas hasta el área de disposición del vertimiento.	
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	Dentro del radicado R202431002129 del 2023 se presenta en formato digital la evaluación ambiental del vertimiento. El documento presenta diferentes discrepancias, algunas de las cuales se relacionan en el análisis presentado en la tabla 2 del presente concepto técnico.	No cumple
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento	Dentro del radicado R202431002129 de 2023 se presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. No obstante, este documento presenta información alusiva al río Magdalena, estrategias y medidas para prevenir y controlar vertimientos al río, un sistema de monitoreo continuo de los vertimientos y de la calidad de agua en el río, hace referencia a la descarga al cuerpo de agua y suelo en una franja potencialmente afectable de acuerdo con los resultados de la modelación sin que sean presentados los resultados de la modelación como tal, se hace mención a unidades geológicas de otras cuencas hidrográficas, se relaciona información correspondiente al corregimiento de La Playa en el Distrito de Barranquilla, se indica que el proyecto se encuentra en fase de construcción, presenta información de Barranquilla o de Sitionuevo, entre otras discrepancias identificadas en la revisión del documento.	No cumple

Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 2. Revisión de información de carácter técnico a la evaluación ambiental del vertimiento en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
1	Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El proyecto se ubica en las coordenadas aproximadas de 11°13'49.84"N, 74°7'49.42"W, el predio se encuentra localizado en el Km 15 Vía Masinga, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta.	Cumple
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Dentro del documento aportado en el radicado R202431002129 se encontró apartado denominado MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, CON ESPECIFICACIONES DE PROCESOS. En dicho apartado se indica que “el proyecto consiste en viviendas tradicionales y es un proyecto de loteo para posterior construcción de viviendas que busca ofrecer hogares modernos y confortables para familias en la ciudad. El proyecto consta de	No cumple



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4640

FECHA:

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
		<p>la división de lotes para viviendas unifamiliares distribuidas en un terreno de 14 hectáreas.” La memoria tiene información de las etapas siguientes: 1. Planificación y Diseño: Esta etapa incluye la elaboración de los planos arquitectónicos, el diseño de infraestructura y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para iniciar la construcción. 2. Preparación del Terreno: Se llevará a cabo la limpieza y nivelación del terreno, así como la instalación de los servicios básicos. 3. Finalización y Entrega de lotes: Una vez completado el loteo, se realizarán inspecciones finales para garantizar su calidad y seguridad. Posteriormente, se procederá a la entrega de los predios.</p> <p>Frente a los procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento en los documentos aportados se presenta discrepancia en relación a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, se mencionan diferentes unidades de tratamiento a implementar en los diferentes documentos aportados generando confusión.</p> <p>De otro lado, un esquema de tratamiento presentado no coincide con las dimensiones calculadas. No se tiene claridad en los cálculos realizados. Por otro parte, no se aporta información relacionada con la red de aguas residuales que conducirá el agua residual desde las viviendas hasta el área de disposición del vertimiento.</p>	
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	Aguas residuales domésticas que provienen de actividades cotidianas en hogares.	Cumple
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en	No aplica	No aplica

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
	función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.		
5	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	La identificación de impactos sin proyecto se encuentra planteada para proyectos diferentes al planteado en el presente trámite del permiso de vertimientos. No se presenta identificación de impactos con proyecto. Los impactos ambientales relacionados en la tabla 5.2 no coinciden con los relacionados en la tabla 5.3. Se plantea la mitigación de impactos en cuerpos de agua como una ciénaga. Se identificaron diferentes inconsistencias en este apartado.	No cumple
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	En el documento aportado se menciona el origen de los residuos de construcción y subproductos de procesos de transformación, como RCD y almacenamiento de materias primas, como material de construcción, sin embargo, tienen residuos aprovechables y no aprovechables como: papel y cartón, botellas plásticas, vasos desechables o envoltorios de alimentos. Adicionalmente, se menciona en el documento disposición final y manejo de residuos líquidos los cuales serán enviados a la planta de tratamiento de aguas residuales. De la información aportada no se relaciona información asociada al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento como tal resultante en el sistema de tratamiento de aguas residuales.	No cumple
7	Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	La identificación de impactos sin proyecto se encuentra planteada para proyectos diferentes al planteado en el presente trámite del permiso de vertimientos. No se presenta identificación de impactos con proyecto. Los impactos ambientales relacionados en la tabla 5.2 no coinciden con los relacionados en la tabla 5.3. Se plantea la mitigación de impactos en cuerpos de agua como una ciénaga. Se identificaron diferentes inconsistencias en este apartado.	No cumple
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos	La identificación de impactos sin proyecto se encuentra planteada para proyectos diferentes al planteado en el presente trámite del permiso de vertimientos, aunado a lo anterior, no se presenta identificación de impactos con proyecto. Los impactos ambientales relacionados en la tabla 5.2 no coinciden con los relacionados en la tabla 5.3.	No cumple



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4640

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
	negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.		
9	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	No se evidencio estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos dentro del documento entregado.	No cumple

Revisión de información técnica aportada al trámite del permiso de vertimientos en función de lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 del 2018.

Tabla 3. Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
1	Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	Dentro de la documentación presentada no se aportaron resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	No cumple
2	Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	No se encontró diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Frente a los procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento en los documentos aportados se presenta discrepancia en relación a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, se mencionan diferentes unidades de tratamiento a implementar en los diferentes documentos aportados generando confusión. De otro lado, un esquema de tratamiento presentado no coincide con las dimensiones calculadas. No se tiene claridad en los cálculos realizados. Por otro parte, no se aporta información relacionada con la red de aguas residuales que conducirá el agua residual desde las viviendas hasta el área de vertimiento.	No cumple
3	Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	No se identifica el área donde se realizará la disposición del vertimiento en plano topográfico con coordenadas magna sirgas en donde se indique dimensión requerida y demás información asociada.	No cumple

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4640

FECHA:

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
4	Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	Al no contar con la información relacionada en los numerales anteriores no se tendría enfocada la información del plan de cierre y abandono relacionado en el documento de evaluación ambiental del vertimiento.	No cumple

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el proyecto de urbanización Conjunto Residencial Papillón se encuentra en su totalidad en Suelo Rural con Tratamiento Ambiental de Protección Ambiental ubicado dentro del Parque Ecológico Distrital Paz Verde definido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Acuerdo No. 011 de 2020), a su vez, que el numeral II del artículo 168 del Acuerdo No. 011 de 2020 establece que “no se contemplan aprovechamientos urbanísticos, razón por la cual no se pueden expedir licencias de construcción” y que el artículo 202 del mismo Acuerdo establece que “Los Parques Ecológicos Distritales son una estrategia de conservación del sistema de parques que configura el borde urbano-rural del Distrito, estos ámbitos fueron definidos para conservar las áreas de bosque seco y rodear de una franja verde la ciudad como estrategia de contención del área urbana sobre el pie de montaña de la Sierra”, y además el artículo 205 del mismo Acuerdo establece que “En los Parques Ecológicos Distritales se permitirá el aprovechamiento económico. Para tal efecto, la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible – EDUS – efectuará la reglamentación pertinente. En estos parques se podrán determinar polígonos específicos en donde se permita la coexistencia de unidades de vivienda siempre y cuando se armonicen con el mismo. Estos polígonos serán determinados por la Secretaría de Planeación Distrital previo censo de los habitantes.”, se recomienda **NO OTORGAR** el permiso de vertimientos a la Cooperativa de Pensionados de los Terminales Marítimos de Colombia - COOPTERMARIT.

De otro lado, en la evaluación técnica de la información aportada por el usuario se identificaron diferentes inconsistencias e incumplimientos frente a lo requerido por la normatividad aplicable, algunas de las cuales fueron relacionadas en el apartado “Relación de información aportada”, así como lo indicado en la tabla 1, tabla 2 y tabla 3 del presente documento, razón por la cual



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4640-1
10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se recomienda **NO OTORGAR** el permiso de vertimientos a la Cooperativa de Pensionados de los Terminales Marítimos de Colombia – COOPTERMARIT (...)

Que se expidió el **Auto de Trámite No. 1556 del 16 de agosto de 2024**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el **numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **1076 de 2015**, establece en su artículo 2.2.3.2.21.3 que “*Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 se indica, además, que “*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial,*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 6 4 0

FECHA:

10 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto ibídem, define que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, señala que una vez proferido el informe técnico del estudio de la solicitud, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que el Decreto 50 de 2018 establece en su artículo 6 los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 el Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

III. CONCLUSIONES

Que en virtud de los antecedentes, lo establecido en el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2024 y los fundamentos jurídicos antes mencionados, esta Corporación considera que **NO ES PROCEDENTE** otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, identificada con NIT N° 800.082.762-7, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas generadas en el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la totalidad del proyecto se encuentra dentro del **Parque Ecológico Distrital Paz Verde** definido en el Plan de Ordenamiento Territorial “**POT 500 AÑOS**” del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 – 2032 (Acuerdo No. 011 de 2020) como Suelo Rural con Tratamiento Ambiental de Protección Ambiental.

Que el artículo 205 del Acuerdo No. 011 de 2020, establece lo siguiente:

“APROVECHAMIENTO EN PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES. *En los Parques Ecológicos Distritales se permitirá el aprovechamiento económico. Para tal efecto, la Empresa*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4640

FECHA:

10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible – EDUS – efectuará la reglamentación pertinente. En estos parques se podrán determinar polígonos específicos en donde se permita la coexistencia de unidades de vivienda siempre y cuando se armonicen con el mismo. Estos polígonos serán determinados por la Secretaría de Planeación Distrital previo censo de los habitantes”

Que la administración Distrital no ha reglamentado el aprovechamiento económico de los Parques Ecológicos Distritales, por lo cual, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 168 del Acuerdo No. 011 de 2020, que indica que éstas zonas deberán conservar su condición de áreas con baja intervención humana, razón por la cual los usos permitidos son aquellos destinados a actividades de investigación, al igual que producción agrícola como la apicultura y las de recreación pasiva que no representen amenazas para los ecosistemas. La producción de energías renovables es permitida previa autorización de la autoridad ambiental y no se contemplan aprovechamientos urbanísticos, razón por la cual no se pueden expedir licencias de construcción.

Adicionalmente, **COOPTERMARIT** no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – **COOPTERMARIT**, identificada con NIT N° 800.082.762-7, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas a generar en el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN**, ubicado en el corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el Expediente N° **6315**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011,

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – **COOPTERMARIT**, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

10 SEP. 2024

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE COLOMBIA – COOPTERMARIT, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A GENERAR EN EL PROYECTO “CONJUNTO RESIDENCIAL PAPILLÓN”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 6315

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4640 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <cooptermarit@yahoo.es>
Fecha 2024-10-17 15:22

 Resolución N° 4640 de 2024.pdf (~4.9 MB)

Señor@

Edgardo Chacin Correa

Representante Legal

COOPTERMARIT

Ref.: **Notificación Resolución N° 4640** de fecha 10/09/2024. **Expediente:** 6315.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Niega Permiso de Vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202492710008 de fecha 26/09/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co